Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREIN-TA Y DOS.

los dhos Señores Ottorg.tes por si y en nombre del Comun
y vezinos de esta villa = dixeron las aceptavan y acepta
ron y recivian y recivieron en Arrendam.to la
expresada Renta de el Aguard.te y la libertad de la
fabrica y consumo de ella en esta jurisdiz.on por el tpo
de los dhos quatro años aqui contenidos y en el dho
precio de los dhos nuebez.os Rs de vellon en cada
uno de ellos pagados por los tercios contenidos y se obli
garon en toda forma a la paga y satisfacion de ellos
y a entregarlos a la persona que con poder bastan
te de dho Don Fran.co en esta villa los deva per
cibir con pena de execuz.on y costas por la Rcan
daz.on de su paga y asimismo a que no dexaran el
dho Arrendam.to por ninguna causa razon o moti
vo y que si lo dexaren lo pagaran de su caudal y si
por su culpa lo dexaren y a todo ello se obliga
ron dhos señores con sus bienes propios y rentas
comunales particulares y los del conzejo
de esta villa para que unos y otros esten su
jetos y obligados a la paga y satisfacion
de este Arrendam.to sobre que renunziaron
las leyes de dhos quien de su favor y para